

El motivo ostensible de la hostilidad del arzobispo D. Hernando de Aragón, era el que la Compañía no reconociese su jurisdicción, y en esto algo se parecía al arzobispo Siliceo, con la diferencia de que el de Zaragoza procedía contra los Nuestros después de enterarse oficialmente de nuestras bulas y privilegios. El fundamento de los agustinos fué el llamado privilegio de las canas. Es de saber, que para evitar conflictos entre las Órdenes mendicantes, había mandado la Iglesia, que una vez edificado en un punto un convento mendicante, no podía edificarse otro dentro de un radio de trescientas canas (así se llamaba una medida longitudinal de ocho palmos), distancia que después se limitó á ciento cuarenta. La razón de esta ley es muy obvia. Debiendo vivir de limosna aquellas casas, convenía asegurar á cada una cierta parroquia, digámoslo así, de limosneros. Pero como los colegios de la Compañía tenían renta, y no pedían ordinariamente limosna, no estaban comprendidos en aquella ley. Así lo entendió San Ignacio en el primer pleito de este género que se suscitó en la Compañía, y ocurrió en Alcalá con los franciscanos (1).

7. Los agustinos escogieron por juez conservador (2) al guardián de los claustros de San Francisco, el cual intimó al instante á los Nuestros que no edificasen casa y capilla, por estar aquel terreno comprendido dentro de las canas de los agustinos. Por otro lado acudieron los párrocos al Justicia de Aragón, como en recurso de fuerza, pidiendo que mandase salir de sus casas á los jesuítas y prohibiese la construcción de la capilla. Como los actos del Justicia eran tan respetados, acudieron también á él los Nuestros, pero no fueron tan felices. «Hanse dado, dice el P. Román, dos sentencias aquí en nues-

después de decir que él ha hecho lo que ha podido en Valladolid, pide que se hagan diligencias en Roma, para evitar el que se repitan semejantes pleitos contra la Compañía.

(1) «La derogación del privilegio de los franciscanos, escribía el P. Polanco al P. Villanueva, no parece acá necesaria, porque bastaría la de las bulas nuestras; y tanto más, que no somos llamados mendicantes nosotros, en especial los colegios.» (*Cartas de San Ignacio*, t. III, p. 24.) Lo mismo que San Ignacio pensaba Santo Tomás de Villanueva, el cual, en 1552 defendió á los Nuestros contra los agustinos, que en virtud de las canas quisieron impedir la construcción del colegio de Valencia. (*Historia manuscrita del colegio de San Pablo*, c. x.) No digamos de San Francisco de Borja, que desde Valladolid dirigió toda la resistencia contra los ataques de Zaragoza. Podemos, pues, descansar en la conciencia de estos tres santos, y creer que los Nuestros tenían derecho para fundar el colegio y abrir la capilla. El privilegio de las canas fué concedido por primera vez por Clemente IV en 1265.

(2) Juez particular, extraordinario, escogido por la Orden religiosa para decidir las cuestiones que surgen entre una Orden y otra, ó entre una Orden y un obispo.

tro favor, una en que no fuésemos expulsados, otra en que podíamos ejercitar allí nuestros ministerios, pero siempre pronunciando *virtualiter* que no se edificase iglesia, porque aprobaban la aprehensión hecha contra nosotros, en que principalmente se pedía que no edificásemos, contra el uso y posesión que los otros dicen que tienen» (1). Se ve, pues, que si los contrarios no lograron del Justicia cuanto deseaban, consiguieron lo principal, cual era hacer imposible nuestra permanencia durable en Zaragoza. Las sentencias del Justicia perdonaban la vida á los Nuestros, digámoslo así, pero nada más les concedían para poder vivir y trabajar (2).

(1) *Epistolae mixtae*, t. IV, p. 802.

(2) Mucha luz nos pudiera dar para este negocio el texto de las sentencias del Justicia, pero no lo he podido hallar en parte alguna. En el Archivo municipal de Zaragoza me mostraron cierto registro, que contiene no el texto íntegro, sino un resumen de estas sentencias dadas por el Justicia. Desgraciadamente, en ese registro hay muchos huecos, y en uno de ellos cae el año 1555. Por lo demás, para entender mejor el género de intervención que tuvo el Justicia en este negocio, nos parece oportuno citar un párrafo de Fr. Diego Murillo, en que explica el carácter jurídico que tenían estas sentencias ó firmas del Justicia. Declarando lo que llaman en Aragón *el presidio de las firmas*, dice así: «Llaman *firmas* en Aragón ciertas letras que se conceden en el consistorio del dicho Justicia de Aragón, á los que acuden á él para redimir sus agravios, dando fiadores de estar á justicia y pagar lo que fuere juzgado, y asistir en juicio hasta la ejecución de la sentencia. El efecto que tienen las dichas letras es inhibir á la Majestad Real y á sus oficiales y ministros, para que los que se valen de la dicha firma no puedan ser presos, ni privados de la posesión de sus bienes, ni molestados de otra manera, hasta que judicialmente se conozca y declare sobre la pretensión de las partes, y parezca por proceso legítimo si debe revocarse la tal inhibición ó pasar adelante. Y adviértase que estas firmas no impiden el curso del pleito, sino sólo que no se haga molestia contra justicia ni contra fuero á los que se valen dellas. De suerte que cuando alguno teme ser agraviado de su Majestad ó de sus ministros ó de otras particulares personas contra razón y justicia en su misma persona ó bienes, puede según fuero invocar el presidio del Justicia de Aragón, diciendo el agravio que teme y el derecho que tiene para defenderlo. Y siendo justo lo que para defensa de su derecho dice y en algunos casos prueba, se le proveen por el dicho Justicia y por sus lugartenientes las dichas letras, cuya provisión es tan propia de aquel consistorio, que ningún otro las puede proveer, y presentándolas, queda preservado el que las presenta del agravio que teme. Y demás de ser nulo, según fuero, todo lo que se hace contra ellas, el juez que contraviniese á lo proveído en ellas (por supremo que fuese), ó cualquier otra persona que dejase de respetallas, sería castigado gravemente. Y es mucho de ponderar que el conocimiento y castigo de la desobediencia cometida contra las dichas letras, no puede pertenecer á otro juez ó consistorio alguno, sino peculiar y privativamente al tribunal del Justicia de Aragón, sin apelación ni recurso alguno, para que viendo que ha de ser juez de la ofensa el mismo agraviado, tengan todos particular vigilancia de obedecer sus mandatos y tener respeto á sus provisiones.» *De las excelencias de la insigne y nobilísima ciudad de Zaragoza*, c. VII.

Para resistir á los agustinos escogieron también los jesuítas un juez conservador, que fué D. Pedro Agustín, obispo de Huesca. El conservador de los agustinos citó á los jesuítas, mandándoles comparecer, so pena de incurrir en las censuras eclesiásticas. Parecieron ante él procuradores en nombre de la Compañía con un notario. Al mismo tiempo el obispo de Huesca citó al conservador de los agustinos. Lo que sucedió desde este momento lo explica con claridad nuestro P. Román.

Dice así:

«El conservador de los agustinos fué inhibido, y también, á mi gran instancia (porque no parecía á los letrados ser necesario), dentro del dicho término interpusimos apelación del guardián, con inserción de razones que estribaban en nuestros privilegios y con la cautela necesaria para no concederles jurisdicción, y en la inhibición y citación se le dió toda la copia de nuestros privilegios y á los demás que nos han perseguido.

8. »Procedían ambos conservadores cada uno contra sus partes opósitadas, y porque no viniesen á romper y hubiese escándalo, para detener nosotros al contrario, que no pronunciase contra nuestro conservador y nosotros, sacamos una firma del Justicia de Aragón contra el arzobispo y sus oficiales y el guardián y otros jueces, presentando nuestros privilegios, para que contra ellos no fuésemos molestados, y así, con aquel remedio, se detuvo el guardián algunos días, porque esta firma es tan privilegiada, que los que la quiebran antes que en la corte del mismo Justicia se pronuncie de la injusticia de quien la pidió, caen en gravísimas penas, aunque sean jueces eclesiásticos y en negocios espirituales, y se procede contra los quebrantadores ásperamente.

»No estaba contento el reverendísimo arzobispo con lo que nos había perseguido de parte de su audiencia y de las otras dos, y así determinó que el día de la Trinidad, sin haber precedido citación ó amonestación á la gente, de aquel primer edicto que se puso de parte de su vicario el primero día, antes habiéndose aquél suspendido, pues nunca se publicó como en él se mandaba, se denunciaron por casi todas las iglesias y monasterios de la ciudad, por excomulgados, todos los que desde el dicho primero día (que fué 17 de Abril) habían ido á oír misa ó predicación ó á recibir sacramentos á nuestra capilla. Publicóse aquello con palabras de gran denuesto, y comenzaron luego á echar de las iglesias á los que sabían sernos devotos y que se confesaban con los Nuestros, y á tratarlos y perseguirlos y

deshonrarlos de tal manera, que casi parecía una persecución de las de la primitiva Iglesia.

»Habíase reservado la absolución [de aquella excomuni6n en que decían haber incurrido nuestros amigos] al arzobispo, y creo que á su vicario, y después se concedió á algunos vicarios de las parroquias, y cuando absolvían, recibían juramento que no se habían de confesar con nosotros, y decían otras cosas, cual se puede sentir de los que veían á su cabeza tal con nosotros, y que poco antes todos los rectores y vicarios se habían juntado ciertas veces para hacer un cuerpo y perseguirnos, diciendo que les hacíamos perjuicio en Zaragoza. No es menester tratar las diversidades de cosas en que ponían los perjuicios y los ánimos que mostraban en lo exterior tener cuando las alegaban, porque sería nunca acabar. Aquí creció notablemente el alboroto, porque los contrarios, á lo que se nos ha dicho por diversas personas, han procurado concitar mucho al pueblo contra nosotros, y ayudábanse de medios públicos y secretos.

9. Pocos días después de esto, el conservador de los contrarios (y fué esto domingo 23 de Junio), mandó publicar en casi todas las iglesias y monasterios de la ciudad, por excomulgados, al P. Maestro Bautista [de Barma] y al P. Rojas, que estaban entonces, días había, ausentes y al P. Piñas y á mí. Esto aumentó bien el escándalo, porque viendo excomulgar á religiosos, los populares (cosa que no se suele oír en muchos años) pensaban de nosotros terribles cosas.

»Para defensión nuestra y para que muchos saliesen de duda (porque la tenían de que nosotros no teníamos bulas ni privilegios algunos del Pontífice), entendimos en sacar y publicar las letras contra los contrarios, declaratorias de la excomuni6n en que habían incurrido, y queriéndolas publicar por las iglesias, entendimos que el perlado había mandado que ninguna cosa que nuestro conservador mandase, se hiciese, ni se leyese sus letras (1). Yo fuí á pedir al oficial un nuncio para que se pudiese hacer, y no lo quiso dar; habiendo tenido muy entero lugar y favor el otro nuestro contrario para promulgar todo lo que quiso, y así se publicaron nuestras letras en sólo un monasterio, donde se tenía cuenta con el obispo

(1) Parece increíble esta parcialidad del arzobispo, sobre todo si se considera que el juez conservador de la Compañía era otro obispo á quien debía respetar, y si se recuerda que á estas horas ya conocía nuestras bulas y privilegios, pues se habían presentado al vicario y al oficial. Ni Siliceo hizo tanto.

de Huesca (1), y después, no pudiendo hacer otro, se afijaron públicamente en diversos lugares, en que se denunciaban censuras contra el guardián y todos nuestros contrarios, *scilicet* los frailes de San Agustín y los clérigos de la Magdalena. Puestas y fijadas nuestras letras, de allí á tres ó cuatro horas mandó el oficial á un clérigo de los allí excomulgados que las quitase, y así lo hizo públicamente, y fueron luego por toda la ciudad frailes agustinos, y quitaron á pedazos las letras, y dijeron que el oficial se lo había mandado, y que él los libraría; y estaba en las letras puesta excomunión á quien las quitase, á lo menos so pena de excomunión se mandaba que no las quitasen. Esto hecho, otro día se puso entredicho contra nosotros, y un día después me partí yo para la corte (2).

Efectivamente, el P. Román partióse para Valladolid en busca de algún recurso superior contra tan deshecha borrasca. En cambio, fué á Zaragoza el P. Tablares. Lo que nos cuenta en su carta el P. Román fueron los pasos legales, por decirlo así, que dieron los enemigos de la Compañía contra los Padres de Zaragoza. Pero como en todas estas contiendas los ánimos acalorados no saben contenerse, y como el pueblo, al tomar parte en estos asuntos, suele manifestar su amor ó su odio con demostraciones violentas, no habían de faltar en Zaragoza estos arrebatos inconsiderados.

10. Un día después de salir para Valladolid el P. Román, aparecieron en las esquinas unos papelones, en que estaban pintados los Nuestros con sus nombres sobre la cabeza y unos diablos á los lados que los arrastraban entre llamas. Á estas pinturas acompañaban letreros soeces é insultantes. El mismo día una cuadrilla de muchachos, enarbolando una serie de aquellos papelones, que representaban, el primero al obispo de Huesca, el segundo al P. Román, el tercero al P. Piñas, el cuarto al P. Barma y el quinto al P. Rojas, se acercó á nuestra casa y apedreó sus ventanas (3). Concitó también

(1) Recuérdese que el obispo de Huesca tenía y tiene todavía jurisdicción en un extremo de la ciudad de Zaragoza.

(2) *Epistolae mixtae*, t. IV, p. 803. El entredicho se puso el 12 de Julio, según el P. Santander (*Ibid.*, p. 727. Carta del 16 de Julio de 1555), y nótese la maña que usó D. Hernando de Aragón para comprometer á otros en el asunto y declinar la parte odiosa que le podía caer á él. Tratándose de admitir ó rechazar en la catedral el entredicho que ponían los agustinos, el prelado, so pretexto de que estaba inhibido por ambas partes, dejó la resolución al cabildo, el cual admitió el entredicho. Cosa fué ésta, dice el P. Santander, «harto de nota, según pretensiones entre perlados y capítulos». *Ibid.*

(3) *Ibid.*

mucho al pueblo una demostración lúgubre que hicieron los frailes de San Agustín y algunos clérigos de las parroquias, y fué que á 26 de Julio, en las vísperas cantaron el salmo 108, ó, como entonces se decía, el salmo de la maldición, y después salieron procesionalmente, con un crucifijo cubierto de velo negro, hacia nuestro colegio, repitiendo el mismo salmo y echando piedras hacia atrás, ceremonia que entonces se usaba para detestar y condenar á los excomulgados. Esta función se repitió á la mañana siguiente. Los frailes de San Agustín iban por las calles alrededor de nuestro colegio diciendo á voces: *Misericordia, misericordia* (1).

Bien puede imaginarse el lector lo que debieron padecer en aquellos meses de Julio nuestros Padres en medio de un pueblo excitado con tan terroríficas demostraciones. He aquí, para muestra, una escena particular, descrita por el P. Santander en la carta antes citada: «Nosotros hubimos de pasar por una parte que se dice el Coso, que es lo más público de la ciudad, y allí estaba un papelón tan cercado de gente, que pensé que estaban oyendo sermón, porque era junto al hospital. Dejan de mirar el papel, y encárase la gente en los vivos ñiguistas, y parecíamos toros en coso. Á las dos de la tarde el mismo domingo se juntó un grande escuadrón de muchachos, chicos y grandes, con una banderilla de papel, en la cual se dice traer pintado un ñiguista y un demonio, y comienzan á apedrear nuestra casa, y á rasgar nuestra campanilla de la portería, y cierto, según la cosa está, esto sólo bastaba para hacerse un gran motín. No faltó quien fué dando voces al virrey que apedreaban los Padres de la Compañía, y vino con gran prisa él y otros muchos caballeros, nuestros devotos, que á la sazón se hallaron en su posada. Ya se había huído el escuadrón, mas ya nos tienen por gente apedreada.» Esta escena se repitió varias veces, porque si bien los Nuestros apenas salían de casa por no agriar los ánimos, con todo, no descansaban nuestros enemigos hasta desterrar de la ciudad á la Compañía. Buena prueba de la tenacidad con que se trataba este negocio es la junta que hizo el arzobispo de las Órdenes religiosas, para tomar los medios de vencer á la Compañía. «Este señor reverendísimo arzobispo, dice el P. Santander, está muy recio, y aun nos dicen que ha

(1) *Archivo de Simancas, Estado*, leg. 318. Una hoja suelta con una relación que acompaña á una de las cartas. *Epistolae mixtae*, t. IV, p. 770. Ribadeneira, *Hist. de la Asistencia*, l. II, c. XVII. Alvarez, *Hist. de la Prov. de Aragón*, l. I, c. LIV. Polanco, *Historia S. J.*, t. V, p. 397.

juntado las Órdenes mendicantes, y que han dicho que ellos están obligados á ayudarse unos á otros; ¡y todo contra nosotros, mosquitos miserables!» (1).

11. Mientras estaban tan alteradas las cosas de Zaragoza, la princesa D.^a Juana, que gobernaba la nación en nombre de su hermano Felipe II, ausente entonces en Inglaterra, tomó la mano en el asunto, bajo la dirección, sin duda, de San Francisco de Borja, y no descansó hasta ver triunfante la Compañía. El día 25 de Junio de 1555 despachó las primeras cartas en favor nuestro. He aquí la dirigida al virrey:

«Ilmo. Duque primo, lugarteniente y capitán general, etc. Al arzobispo de Zaragoza escribimos, que haga revocar cierta provisión que su vicario general proveyó los días pasados en mucho agravio y perjuicio de la Orden de la Compañía de Jesús, á instancia de ciertas personas de Zaragoza, como lo entenderéis más cumplidamente por su carta, la cual vos le daréis, y de ella se os envía traslado para vuestra información. Y porque no se ha de dar lugar que por nadie sea molestada la dicha Orden, sino favorecida y respetada como es razón, nos ha parecido escribiros sobre ello, para que allende lo que al arzobispo se escribe y encarga, vos le habléis y deis á entender el sentimiento que tenemos de la dicha provisión, por ser tan perjudicial y escandalosa, y haber aguardado á publicarla á tiempo que se da á entender que no fué buena la intención, ni buen respeto; allende el poco que tuvieron á vuestra persona y cargo y al Santo Oficio, hallándoos vos y otras personas principales presentes en los divinos oficios, cuando fijaron la dicha provisión, sin otras circunstancias que precedieron, y palabras que se contienen en ella de mucha sospecha, que todas agravan la causa: significándole de parte de Su Majestad, que su Real voluntad y la nuestra es que los dichos religiosos y Compañía sean amparados y defendidos, y que nadie les impida la continuación de su Orden y religión y Compañía, pues aquélla está aprobada por la Sede Apostólica y Sumos Pontífices, muy favorecida y privilegiada con grandes privilegios y preeminencias; los cuales han sido presentados en su sacro supremo Consejo de Su Majestad, vistos y reconocidos, y con su acuerdo habemos mandado dar provisiones y ejecutoriales para su efectucción, observación y cumpli-

(1) No sabemos en particular lo que se trató en esta junta; pero esta carta del P. Santander y otra del P. Román no nos permiten dudar de que se reunió contra la Compañía. *Epistolae mixtae*, t. IV, pp. 728 y 807.

miento, procurando que en todo caso haga revocar la dicha provisión, como se le escribe, con el buen modo que vos lo sabéis hacer. Y si viéredes que pone alguna dificultad ó estorbo, ó no lo hace de manera que la dicha Orden y Compañía y religiosos de ella queden muy satisfechos, le desengañaréis, que no lo habemos de permitir ni consentir. Y así os encargamos que vos, en nombre de Su Majestad, conforme á sus bulas é indultos, y á las provisiones y ejecutoriales que os serán presentadas, les deis el favor necesario, de manera que líberamente puedan celebrar los divinos oficios en la casa y sitio que tienen comprado y señalado y en que al presente están, tomando á los dichos religiosos y á la dicha casa en la protección y salvaguardia real de Su Majestad, y á su conservador, para que proceda por los remedios que debe, conforme á los dichos indultos apostólicos, contra todos los que los quisieren perturbar, inquietar y molestar. Y si para ello fuere menester haber de acá alguna otra provisión, nos aviséis, para que con vuestro parecer se provea y haga como convenga.—De Valladolid á 25 de Junio de 1555» (1).

En la carta al arzobispo de Zaragoza, después de referir la provisión del abad de Vuela y ponderar las circunstancias agravantes con que se promulgó, dice así la princesa: «Os rogamos y encargamos encarecidamente, que luego que estas nuestras cartas os fueren presentadas, procuréis y deis orden como la dicha provisión por vuestro vicario general proveída se revoque, y así también se mande en las parroquias donde se leyó y afijó aquélla, que los que quisieren oír los divinos oficios en la casa de la dicha Orden y Compañía de Jesús, lo puedan hacer sin ningún impedimento ó incurrimento de censuras: que en lo hacer así quitaréis la ocasión que ternán y tienen los dichos religiosos, Orden y Compañía de Jesús de proceder en este negocio por las vías que pueden, conforme á los indultos que entendemos, y facultades que les han concedido los Sumos Pontífices, los cuales en ese sacro y supremo Consejo de Aragón hemos mandado que se hagan ejecutar y cumplir como por nuestra provisión patente veréis; en lo cual cumpliréis con lo que sois obligado en servicio de Dios, y así me daréis muy gran contentamiento. Y cuando no lo hiciéredes, os certificamos, que así por el cumplimiento y obediencia de los dichos indultos y concesiones que los dichos religiosos tienen de la Sede Apostólica y Sumos Pontífices, como por

(1) *Archivo de Simancas, Estado*, leg. 318. Publicada en *Epist. mixtae*, t. IV, página 711.